

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Al folio 29: por recibido el expediente de la Excelentísima Corte Suprema. Cúmplase.

Se provee derechamente lo siguiente de la presentación de folio 19: **a lo principal**, estese a lo que se resuelve a continuación. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes los documentos.

Se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”) respecto de la consulta formulada por Hidromaule S.A., Energía Duqueco SpA, Coyanco SpA, Gestión de Proyectos Eléctricos S.A., Besalco Energía Renovable S.A. y Eléctrica Puntilla S.A. (las “Consultantes”) acerca de la compatibilidad con las normas de defensa de la libre competencia de lo que las Consultantes denominan “la Condición de Inflexibilidad” contenida, definida y regulada en la Norma Técnica para la Programación y Coordinación de la Operación de unidades que utilicen GNL regasificado, aprobada en junio de 2019 por la Comisión Nacional de Energía.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de las Consultantes. Las Consultantes deberán obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, en el plazo de cinco días hábiles una vez efectuada. A su vez, se ordena a la Secretaria Abogada publicar la presente resolución en el sitio web de este Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciense a la Fiscalía Nacional Económica, el Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, a Empresas Eléctricas A.G., Generadoras de Chile A.G., Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores, Asociación de Empresas de Gas Natural - AGN Chile, Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento A.G., Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas A.G., Asociación Chilena de Energía Solar A.G. y Asociación Chilena de Energía Geotérmica A.G. a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Consultante y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

De oficio, nuevamente, se pone en conocimiento de los intervinientes la constancia que rola al folio 20, para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese por estado diario.

Rol NC N° 471-20.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



39F70E12-C52B-4A70-8B42-E2C475AFE06B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.